

RESOLUCION No. 183 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

“Por la cual se fijan los costos de reproducción de documentos que se expidan en la LOTERIA DE BOGOTA”

La LOTERIA DE BOGOTA en uso de sus facultades, y en especial de las conferidas por el artículo 1° del Decreto Distrital No. 472 de 2015, la Ley 1712 de 2014, Ley 1437 de 2011, ley 1755 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 472 de 2015, la Alcaldía Mayor de Bogotá, delegó en los jefes de entidades u organismos distritales, la facultad de expedir un acto administrativo, debidamente motivado en el cual se establezca la tabla de valores a cobrar por reproducción de información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato, a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia, y teniendo como referencia los precios del Distrito Capital; de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado. Este acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad u organismo y en la cartelera física para consulta de los interesados.

Que el Artículo 5° de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expidió el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus numerales 2 y 3 dispone que toda persona tiene derecho a conocer salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa de dichos documentos y además, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución política y las leyes.

Que la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se creó la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional, en sus artículos 3 y 26 , establecen que al momento de interpretar el derecho de acceso a la información, se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, aplicando como principios, entre otros el de gratuidad, según el cual el acceso a la información pública es gratuita y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información

000183

18 NOV. 2019

Que el artículo 29 de la ley 1755 de 2015 “por medio del cual se regula el Derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo”, establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de reproducción y el costo de las mismas deberá ser asumido por el interesado en obtenerlas.

Que el artículo 21 del decreto 103 de 2015 “por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”, compilado en el Decreto 1081 de 2015, estableció la obligación por parte de las entidades públicas de determinar según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que el artículo 4° ibídem, indica que el acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar de reproducción de información pública debe ser publicado en su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de “Transparencia y acceso a la información pública”.

Que el parágrafo 2 del artículo 1° del Decreto distrital 472 de 2015, establece que las respuestas a solicitudes de acceso a la información deberán ser gratuitas, si los medios tecnológicos lo permiten o sujetas a un costo que no supere el valor de la reproducción y el envío de la misma al solicitante. Se preferirá cuando sea posible, la respuesta por vía electrónica con el consentimiento del solicitante.

Que mediante Directiva presidencial N° 04 del 3 de abril de 2012, el Gobierno Nacional desarrolló la política de Eficiencia Administrativa y Cero papel en la administración pública, que consiste en la sustitución de los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, que además del impacto a favor del ambiente, busca incrementar la eficiencia administrativa.

Que mediante el Acuerdo 630 de 2015, el Concejo de Bogotá estableció protocolos para el ejercicio del derecho de petición en cumplimiento de la ley 1755 de 2015, la reproducción de documentos que resulten de las peticiones que formule de manera oficial la Secretaria General del Consejo de Bogotá y los concejales, no tendrán costo para el peticionario.

Que con base en lo anterior, se hace necesario establecer por parte de la LOTERIA DE BOGOTA, los costos de reproducción de la información pública, que requiera el peticionario a la entidad, con base en los precios del mercado

000183

18 NOV. 2019

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se establece el valor para la expedición de copias de documentos físicos o digital que genere, custodie o administre la LOTERIA DE BOGOTA, en cien pesos m/te (\$100) por cada página, y de mil pesos m/te (\$1.000) si la imagen es digital en CD o DVD valor por unidad.

Parágrafo: El costo de reproducción de documentos se reajustará anualmente y proporcionalmente al incremento del Índice de Precios al Consumidor, redondeando a la decena superior más próxima.

Parágrafo: El costo de reproducción de fotocopias, se realizará en los casos en que el número solicitado sea superior a diez (10) folios. Entiéndase por folio a cada una de las dos caras de una hoja o página, las cuales serán utilizadas para el fotocopiado, es decir, ambas caras de las hojas.

En cumplimiento de la política de "eficiencia Administrativa y Cero Papel en la administración pública", se dará prevalencia a la remisión de la información a través del correo electrónico u otros medios magnéticos o electrónicos que permitan la reproducción, captura, distribución de la información de manera segura.

ARTICULO SEGUNDO: El trámite de reproducción de información o documentación, al igual que el cobro de las fotocopias de documentos públicos, que no tengan el carácter de reservado o clasificados, se hará de la siguiente forma:

1. Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación, la dependencia en donde se encuentren los documentos, o quien tenga bajo su control o custodia deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, así como los datos del número de cuenta y entidad bancaria a la cual se deberá proceder a realizar la consignación.
2. Una vez el peticionario realice la consignación del valor de las copias a expedirse, deberá remitir a la dependencia respectiva, copia de la consignación.
3. Allegada la constancia de pago por parte del peticionario, y verificado el pago con la respectiva área financiera de la entidad, se procederá a reproducir los documentos y entrega al peticionario, en los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

000183

18 NOV. 2019

LOTERÍA
DE
BOGOTÁ

La que más billete da

ARTICULO TERCERO: En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias:

- a) En caso que los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el artículo 1° parágrafo segundo de la presente resolución.
- b) En caso que se trate de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 parágrafo 1° del CPACA.
- c) Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o investigación penal.
- d) Cuando la solicitud sea realizada por autoridad administrativa, en cumplimiento de sus funciones.
- e) Cuando la información solicitada repose en formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.
- f) Cuando la solicitud de copias provenga de Secretaria General de concejo de Bogotá y los Concejales.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando la reproducción se solicite a través de medios electrónicos como CD, DVD, memorias USB o correo electrónico, no se cobrará valor de reproducción al peticionario, siempre y cuando el peticionario suministre los mencionados medios electrónicos para atender su solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación en la página *web* y en un lugar visible de la entidad, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

18 NOV. 2019


MARIO FEDERICO PINEDO MÉNDEZ

Secretario General
LOTERIA DE BOGOTA

Aprobó: Mario Federico Pinedo, Secretario General
Elaboró: Carolina Guerrero, Contratista